

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS CON CARÁCTER DE CURSOS ESPECIALES DE LA ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL

Los programas académicos dirigidos a la formación, capacitación, actualización y desarrollo profesional del personal jurisdiccional y administrativo deberán plantearse desde un enfoque transversal que busque desarrollar y consolidar las competencias de las y los servidores públicos con independencia de su función.

Derivado de lo anterior, esta Escuela Federal de Formación Judicial (en adelante Escuela Judicial) ha determinado implementar el presente Reglamento, cuyas disposiciones ayudarán al desarrollo óptimo de las actividades académicas de los programas académicos que tienen el carácter de cursos especiales, lo que facilitará el logro de los objetivos antes señalados. Las normas generales establecidas por este Reglamento serán obligatorias para el personal directivo, autoridades académicas, profesorado, alumnado y personal de la Sede Central, Extensiones y Aulas de la Escuela Judicial.

Las Coordinaciones de las Extensiones y Aulas, de conformidad con este Reglamento, tendrán la facultad y obligación de resolver y decidir cualquier situación del alumnado en cada una de sus sedes, excepto las cuestiones que expresamente se prevea que se resolverán en la Sede Central o las que no estén consideradas en este documento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El desarrollo de la carrera judicial deberá garantizar la observancia de los siguientes principios, mismos que serán rectores también de todas las actividades y programas académicos de esta Escuela Judicial:

- I. **Excelencia:** Fomentar una calidad superior en el ejercicio de la actividad jurisdiccional con un sentido de pertenencia hacia la institución, una vocación de servicio y sentido social, humanismo, honestidad, responsabilidad y justicia en la prestación del servicio.
- II. **Profesionalismo:** Disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad y dedicación.
- III. **Objetividad:** Desempeñar la actividad jurisdiccional de manera clara, precisa y apegada a la realidad, frente a influencias extrañas al derecho.
- IV. **Imparcialidad:** Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para ser ajenos o extraños a los intereses personales y a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.
- V. **Independencia:** Condición esencial que debe revestir la función jurisdiccional para que su ejercicio no pueda verse afectado por decisiones o presiones extra- jurisdiccionales ajenas a los fines del proceso.
- VI. **Antigüedad:** Estimación del tiempo transcurrido en el desempeño de los diversos cargos en el Poder Judicial de la Federación como factor a considerar en el desarrollo de la carrera judicial.
- VII. **Paridad de género:** Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas y procesos que comprende la carrera judicial.
- VIII. **Perspectiva de género:** Incorporación de la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa en el desarrollo de la carrera judicial, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, con un enfoque de igualdad sustantiva.

Las actividades y programas académicos que imparta la Escuela Judicial estarán orientados por estos principios y deberán buscar desarrollar y fortalecer el perfil idóneo de la funcionaria o el funcionario judicial para el desempeño óptimo de las funciones que le demanda su puesto.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los parámetros y directrices básicas para el adecuado desenvolvimiento de las actividades y programas académicos con carácter de cursos especiales (en adelante, simplemente “programas”), sin perjuicio de que, en su caso, se estime pertinente adicionalmente publicar algún reglamento o lineamientos específicos dirigidos a regular de manera

particular algún programa o actividad en concreto. En caso de que se emitan lineamientos específicos para un curso, el presente reglamento se aplicará en todo aquello que no esté regulado por esos instrumentos normativos.

Artículo 3. Los programas podrán llevarse a cabo en modalidad presencial, virtual, a distancia o mixta. La modalidad, sede o fechas fijadas inicialmente para el desarrollo de los programas podrán ser modificadas de manera extraordinaria, siempre y cuando sea estrictamente necesario para hacer frente a alguna situación de fuerza mayor o esté justificado por razones institucionales. En todo caso, cualquier cambio en estos aspectos será informado con oportunidad al profesorado y alumnado.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 4. Las actividades y programas académicos serán:

- I. Cápsulas informativas: Cápsulas audiovisuales que difundan información puntual sobre un tema en específico con una duración máxima de 5 minutos.
- II. Series de videos: Contenidos audiovisuales que difundan información sobre un tema en específico con una duración máxima de 20 minutos.
- III. Conversatorios: Conversaciones que involucran a personas especialistas sobre un tema específico con una duración de entre una y dos horas.
- IV. Conferencias: Disertaciones de una persona sobre un tema de su especialidad y con una duración de entre una y dos horas.
- V. Mesas redondas: Reuniones entre personas especialistas que, desde diferentes puntos de vista, analizan un tema u objeto de estudio y con una duración de entre una y dos horas.
- VI. Simposios: Reuniones de especialistas en un determinado campo de estudio que analizan un tema u objeto de estudio específico, sin entrar a debate entre ellos, y con una duración de entre una y dos horas.
- VII. Paneles: Reuniones de personas especialistas en las que, a través de un ejercicio de diálogo, analizan un tema u objeto de estudio determinado aportando cada una el punto de vista de su especialización, y con una duración de entre una y dos horas;
- VIII. Conversatorios o coloquios: Reuniones entre personas con diversos niveles de experiencia y especialidad, que conversan sobre un tema con una duración de entre una y dos horas;
- IX. Seminarios: Reuniones periódicas de un número reducido de personas expertas, académicos y personas interesadas en una temática específica, donde la interacción entre la persona expositora y el grupo puede entablarse a partir de un material de lectura previamente distribuido y con una duración de entre una y tres horas.
- X. Talleres: Modalidad educativa expuesta o dirigida por una o varias personas especialistas que actúan como facilitadores y que implica un “hacer” por parte de los participantes a efecto de poner en práctica los contenidos desarrollados, con una duración de entre tres y ocho horas;
- XI. Jornadas: Conjunto de distintas actividades académicas organizadas a lo largo de al menos un día;
- XII. Congresos: Reuniones periódicas de personas expertas donde se presentan, discuten y analizan nuevas prácticas o avances de un área del conocimiento determinada, durante al menos dos días de trabajo.
- XIII. Cursos: Modalidad educativa en la cual una o varias personas especialistas exponen un conjunto programado de conocimientos teóricos y/o prácticos a un número determinado de alumnos, con una duración de entre ocho y cincuenta horas.
- XIV. Diplomados: Modalidad educativa en la cual una o varias personas especialistas exponen conocimientos teóricos y/o prácticos, agrupados en contenidos curriculares organizados modularmente, a un número determinado de alumnos, con una duración de entre cien y ciento veinte horas.
- XV. Especialidades: Programas educativos que tiene como antecedente académico el título de licenciatura y que conducen a la obtención del diploma respectivo, con una duración mínima de ciento ochenta horas bajo conducción académica en modalidad escolarizada y setenta y dos horas bajo conducción académica en modalidad mixta.

- XVI. Maestrías: Programas educativos que exigen como antecedente el título de licenciatura y que conducen a la obtención del grado correspondiente, con una duración mínima de trescientas horas bajo conducción académica en modalidad escolarizada y de ciento veinte horas bajo conducción académica en modalidad mixta.
- XVII. Los demás que determine Dirección General.

Dichos programas tendrán las características específicas que se señalen en los Lineamientos de las actividades académicas de la Escuela Judicial.

Artículo 5. Los programas podrán llevarse a cabo en colaboración con las administraciones de los Edificios pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, con las distintas Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o con cualquier otra institución, pública o privada, que determine la Dirección General de la Escuela Judicial.

Artículo 6. Los programas académicos serán aprobados por la Dirección de la Escuela Judicial y deberán ser consistentes con las líneas de acción y contenidos que integran los Programas Anuales de Capacitación Jurisdiccional y Administrativa de la Escuela Judicial.

Artículo 7. Los lineamientos y requisitos para el ingreso a los programas serán establecidos y determinados en las Convocatorias respectivas, las cuales en algunos casos podrán establecer condiciones especiales para hacer procedente la admisión a los mismos. El ingreso a los programas se podrá determinar en función de los siguientes factores:

- I. Respeto de actividades y programas dirigidos exclusivamente a personal del Poder Judicial de la Federación:
 - a. Cupo máximo determinado.
 - b. Requisitos especiales de admisibilidad, como pueden ser: entrega de documentos de identidad y nivel académico; categoría de carrera judicial, carta de exposición de motivos, examen de ingreso, carta del titular, materia, impacto y participación regional, paridad de género, antigüedad, entre otros criterios de política académica que podrán orientar la selección de las personas admitidas. Los criterios y orden de prelación específicos se definirán en cada convocatoria en función de las necesidades del programa respectivo.
- II. Respeto de actividades y programas dirigidos al público en general:
 - a. Determinación del cupo máximo.
 - b. Distribución de participantes internos y externos.
 - c. Requisitos especiales de admisibilidad, como pueden ser: entrega de documentos de identidad y nivel académico, carta de exposición de motivos, examen de ingreso; impacto y participación regional, paridad de género, entre otros criterios de política académica que podrán orientar la selección de las personas admitidas al programa. Los criterios y orden de prelación específicos se definirán en cada convocatoria en función de las necesidades del programa respectivo.

Artículo 8. En todo caso, el ingreso a un programa no procederá si la persona interesada se encuentra inscrita en otro programa de la Escuela Judicial, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la convocatoria respectiva. Tampoco será posible realizar inscripciones fuera de los plazos establecidos por la convocatoria.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO Y PROFESORADO

Artículo 9. Son derecho del alumnado y/o participantes receptores de los programas los siguientes:

- I. Conocer desde el inicio de los programas los contenidos temáticos generales, calendarios, métodos de evaluación y plataformas para cursar y acreditar las asignaturas;

- II. Recibir clases en los horarios definidos en la convocatoria;
- III. A que su información personal sea tratada con estricto apego a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales;
- IV. Recibir una formación sólida e integral en cada programa, actividad o asignatura;
- V. Recibir un trato respetuoso a la integridad física, mental y emocional por parte del profesorado, alumnado y personal de la Escuela Judicial;
- VI. Expresar libremente sus ideas, siempre y cuando se manifiesten con respeto y no afecten los derechos de terceros, y
- VII. Recibir la orientación e información académica necesaria.

Artículo 10. Son obligaciones del alumnado las siguientes:

- I. Conocer de forma integral el presente Reglamento y los demás instrumentos normativos que rigen el programa al que se encuentren inscritos, y cumplir cabalmente con las reglas que en ellos se establecen;
- II. Ingresar puntualmente a clases;
- III. Cumplir en tiempo y forma con todas las actividades de aprendizaje, trabajos y exámenes solicitados por el profesorado;
- IV. Cumplir en tiempo y forma con todas las evaluaciones docentes;
- V. Tratar con respeto y probidad al profesorado, alumnado y personal de la Escuela Judicial, y
- VI. Seguir los canales de comunicación establecidos en el presente Reglamento o en los instrumentos normativos específicos que, en su caso, regulen el programa al que se encuentren inscritos.

Artículo 11. Son derechos del profesorado los siguientes:

- I. Recibir la documentación (listas y actas) y los recursos necesarios (incluidas las ligas de acceso a los programas en los casos de modalidad a distancia) para desarrollar de manera óptima sus clases;
- II. Recibir un trato respetuoso a la integridad física, mental y emocional por parte del alumnado y personal de la Escuela Judicial;
- III. Expresar libremente sus ideas, siempre y cuando se manifiesten con respeto y no afecten los derechos de terceros;
- IV. A que se respeten sus indicaciones en el cumplimiento de la normatividad;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones docentes y recibir retroalimentación de su desempeño;
- VI. Recibir la constancia respectiva por su participación como docente, y
- VII. Percibir la remuneración que se señale de acuerdo con su contratación.

Artículo 12. Son obligaciones del profesorado las siguientes:

- I. Conocer de forma integral el presente Reglamento y los demás instrumentos normativos que rigen el programa en el que participan, y cumplir con las reglas que en ellos se establecen;
- II. Establecer una relación estrictamente profesional con las y los estudiantes;
- III. Presentarse a las sesiones puntualmente y en los horarios establecidos en diseño curricular;
- IV. Cubrir los contenidos establecidos en los temarios de cada programa, actividad o asignatura, respetando la libertad de cátedra;
- V. Entregar a la Escuela Judicial los insumos académicos (lecturas, materiales, reactivos) necesarios para el desenvolvimiento y evaluación del programa, actividad o asignatura, en los términos fijados en su contratación;
- VI. Participar en las reuniones académicas de planificación, organización y programación;
- VII. Presentar, en su caso, al alumnado los lineamientos de evaluación y apegarse a ellos al momento de calificar;
- VIII. Presentar, en su caso, las actas de calificaciones relativas a su programa, actividad o asignatura, dentro de las dos semanas siguientes a la conclusión de esta, y
- IX. Tratar con respeto y probidad al alumnado y personal de la Escuela Judicial.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Apartado A. Asistencia y puntualidad

Artículo 13. Las y los estudiantes deberán ingresar puntualmente a cada una de las sesiones de los programas, actividades o asignaturas y permanecer en ellas hasta su conclusión. Independientemente de la modalidad en la que se desarrollen, el registro de asistencia comenzará 15 minutos antes del inicio de las sesiones y se permitirá una tolerancia de 15 minutos después de la hora de inicio.

No se computarán retardos, por lo que el ingreso a las sesiones después de la hora señalada en el párrafo anterior será considerado como inasistencia, aun cuando se permanezca hasta el final de la sesión. El alumnado deberá permanecer en las sesiones durante un tiempo mínimo equivalente al 80% de la duración total de la sesión. En caso contrario, se considerará como inasistencia aun cuando se haya realizado el registro puntualmente.

En los programas que se desarrollen en línea bajo la modalidad a distancia, el alumnado deberá tener la cámara de la computadora encendida en todo momento para efectos de tener como válida su asistencia, con excepción de aquellos programas respecto de los cuales la programación de la plataforma de la Escuela Judicial no lo permita. En relación con esta medida se entenderá que el alumnado, al momento de inscribirse al programa respectivo, consiente esta medida para todos los efectos legales que correspondan.

El alumnado deberá cumplir con un mínimo de 80% de asistencias para tener derecho a acreditar el programa de manera ordinaria respecto de aquellos programas cuyo desarrollo implique más de 10 sesiones. Para aquellos programas cuyo desarrollo sea de menos de 10 sesiones el alumnado deberá cumplir con el 100% de asistencias para acreditar el programa de manera ordinaria. El mismo porcentaje de asistencia será requerido para tener derecho a presentar examen extraordinario en aquellos programas que contemplen este tipo de evaluación. De no cumplir dichos requisitos, se tendrá por no acreditado el programa.

El porcentaje de asistencia requerido se entiende en relación del programa en su conjunto, salvo aquellos programas que específicamente regulen este aspecto de otra manera como un requisito específico para cada actividad, módulo, bloque o asignatura.

Artículo 14. Únicamente se justificarán las inasistencias por las siguientes causas:

- I. Razones de salud, siempre y cuando se presente la constancia correspondiente para acreditarlas. Dentro de los documentos idóneos se encuentran la licencia médica expedida por el ISSSTE o IMSS o, en su caso, la receta médica de alguna institución o profesional de la salud, público o privado, que deberá contener el nombre del paciente, fecha, diagnóstico, día o días que se justifican, nombre, firma y número de cédula del profesional de la salud tratante;
- II. Causas de fuerza mayor y desastres naturales,
- III. Asistir a laborar en el horario de clase, siempre y cuando se compruebe la imposibilidad de cumplir con la obligación laboral en horario distinto. En caso de servidoras y servidores públicos del PJJ, para comprobar lo anterior se presentará un escrito signado por el titular de su adscripción, titular de la unidad administrativa o, en su caso, jefe inmediato indicando el o los días que se laboró durante el horario de la sesión. En todo caso, esta causal solo podrá hacerse valer una vez en aquellos cursos cuyo desarrollo implique menos de 10 sesiones y un máximo de dos veces en aquellos cursos cuyo desarrollo implique más de 10 sesiones.
- IV. Las demás que determine la Dirección General o la Coordinación Académica de la Escuela Judicial.

Las peticiones de justificación señaladas en este Artículo deberán ser solicitadas por correo electrónico dirigido a la persona que, en términos del artículo 31 del presente Reglamento, haya sido señalada como responsable de la ejecución del programa en la Convocatoria respectiva, hasta dos días hábiles después

de la inasistencia. En dichas solicitudes deberá expresarse puntualmente la situación y anexar la documentación que acredite su dicho. El responsable de la ejecución del programa resolverá en primera instancia la procedencia de la justificación, salvo que considere necesario someterlo a consideración de la Coordinación Académica o la Dirección General de la Escuela Judicial.

Cualquier solicitud presentada por una vía distinta o en fecha posterior a las señaladas en el párrafo anterior será rechazada automáticamente y no se admitirán peticiones de reconsideración.

Apartado B. De las modalidades virtual y a distancia

Artículo 15. El uso de las tecnologías de la información y comunicación en la oferta educativa de la Escuela Judicial tiene la finalidad de fortalecer el modelo pedagógico de enseñanza-aprendizaje, impulsar la innovación educativa y la mejora de habilidades y saberes digitales. En este sentido, la instrumentación de programas académicos en modalidades virtual y a distancia, buscará contribuir al desarrollo profesional de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con un enfoque de competencias.

En los programas que adopten estas modalidades, el alumnado será responsable de iniciar y dirigir su propio proceso de aprendizaje, por lo que el cumplimiento de actividades y el éxito de dichos programas recaen esencialmente en el alumnado.

Artículo 16. Con el objetivo de lograr el adecuado desarrollo de los programas impartidos bajo estas modalidades, así como un óptimo desempeño y uso del aula virtual y de las plataformas de videoconferencias, el alumnado se comprometerá a cubrir los requerimientos tecnológicos mínimos (de hardware y software) como condición imprescindible para poder formar parte del programa.

De igual forma, la Escuela Judicial informará al profesorado que participe en los programas impartidos bajo estas modalidades, de los requerimientos tecnológicos mínimos que habrá de reunir para su efectiva participación. La Escuela Judicial brindará además los elementos necesarios de asesoría y acompañamiento que faciliten al profesorado el adecuado uso de las herramientas tecnológicas necesarias para su participación en el programa.

En el caso de los programas, actividades o asignaturas que se efectúen en línea bajo la modalidad a distancia, las sesiones podrán ser grabadas únicamente por la Escuela Judicial, previa anuencia de la profesora o profesor por escrito. El alumnado tiene estrictamente prohibido grabar las sesiones.

Apartado C. Problemas técnicos

Artículo 17. En caso de que el programa o parte de éste sea impartido en modalidad a distancia, será responsabilidad del alumnado contar con los requisitos técnicos mínimos para ingresar y permanecer en las sesiones, realizar las tareas o exámenes en el tiempo y la modalidad indicados y llevar a cabo cualquier otra actividad académica que se le requiera. Por tanto, los problemas asociados a la ausencia de requisitos técnicos mínimos no serán considerados como causas de justificación de inasistencias.

En los programas impartidos en modalidad a distancia, como parte de los requisitos técnicos mínimos generales, el alumnado deberá contar con una computadora con cámara de video, que deberá mantenerse encendida durante el desarrollo de las sesiones.

Los problemas técnicos que se presenten dentro del Aula Virtual o plataforma correspondiente deberán reportarse vía correo electrónico a la persona que, en términos del artículo 31 del presente Reglamento, haya sido señalada como responsable de la ejecución del programa, hasta un día después de que se presenten. En el correo deberá informarse exactamente:

- I. Nombre de quien remite el reporte;
- II. Nombre del programa o actividad en la que se encuentra inscrito y respecto de la cual se remite el reporte, y
- III. Cuál es el problema y, de ser posible, adjuntar una fotografía o captura de pantalla en la que sea visible la fecha y hora.

Éste será el único medio para brindar atención a solicitudes técnicas, por lo que cualquier petición que se realice por otra vía se tendrá por no presentada.

CAPÍTULO V PARÁMETROS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 18. Cada programa establecerá, de manera particular, los rubros y criterios específicos que habrán de tomarse en cuenta para realizar la evaluación de este y determinar su acreditación.

Los criterios de evaluación de los programas podrán incluir las actividades de aprendizaje propias de cada actividad o asignatura, evaluaciones parciales o departamentales y evaluaciones finales. Las evaluaciones parciales y finales podrán consistir en cuestionarios compuestos de reactivos de opción múltiple, exámenes de preguntas dicotómicas, de correlación, temáticas o abiertas, exámenes orales, resolución de casos prácticos, ejercicios de simulación y roles, elaboración de proyectos de resolución, reportes de investigación, ensayos y cualquier otra actividad o instrumento idóneo para evaluar el aprendizaje significativo y el desarrollo de competencias esperado.

Artículo 19. Salvo disposición específica aplicable a algún programa, las y los alumnos deberán obtener una calificación final promedio mínima de 8 para acreditar el programa. En este sentido, la calificación final de aquellos programas que se encuentren conformados por módulos, bloques y/o asignaturas, se obtendrá de promediar los resultados obtenidos en cada uno de dichos segmentos y, en su caso, los resultados obtenidos en la evaluación final, conforme al porcentaje que se determine asignar a cada rubro en cada programa.

Artículo 20. Cada programa establecerá, de manera particular, las fechas y los horarios destinados para la realización de las evaluaciones. El alumnado tiene la obligación de cumplir en tiempo y forma con las evaluaciones. No habrá lugar para la realización de evaluaciones en horario y fecha distinta a los programados, excepto por las siguientes causas:

- I. Razones de salud, siempre y cuando se presente la constancia correspondiente para acreditarlas. Dentro de los documentos idóneos se encuentran la licencia médica expedida por el ISSSTE o IMSS o, en su caso, la receta médica de alguna institución o profesional de la salud, público o privado, que deberá contener el nombre del paciente, fecha, diagnóstico, día o días que se justifican, nombre, firma y número de cédula del profesional de la salud tratante;
- II. Causas de fuerza mayor y desastres naturales,
- III. Asistir a laborar en el horario del examen, siempre y cuando se compruebe la imposibilidad de cumplir con la obligación laboral en horario distinto. En caso de servidoras y servidores judiciales, para comprobar lo anterior se presentará un escrito signado por el titular de su adscripción, titular de la unidad administrativa o, en su caso, jefe inmediato indicando el o los días que se laboró durante el horario de la sesión.
- IV. Las demás que determine la Dirección General o la Coordinación Académica de la Escuela Judicial.

Esta petición deberá ser solicitada por correo electrónico dirigido a la persona que, en términos del artículo 31 del presente Reglamento, haya sido señalada como responsable de la ejecución del programa en la Convocatoria respectiva, el día siguiente a la fecha de realización de la evaluación. En dichas solicitudes deberá expresarse puntualmente la situación y anexar la documentación que acredite su dicho. El responsable de la ejecución del programa resolverá en primera instancia la procedencia de la justificación, salvo que considere necesario someterlo a consideración de la Coordinación Académica o la Dirección General de la Escuela Judicial.

Cualquier solicitud presentada por una vía distinta o en fecha posterior a la señalada en el párrafo anterior será rechazada automáticamente y no se admitirán peticiones de reconsideración.

Artículo 21. Sólo en aquellos programas que expresamente así se prevea se podrá hacer valer la alternativa de acreditación mediante examen extraordinario. En todo caso, la alternativa de acreditación mediante

examen extraordinario sólo será aplicable en relación con evaluaciones finales y no aplicará respecto de la no acreditación de exámenes parciales o exámenes de módulo o bloque. La opción de acreditar mediante examen extraordinario una evaluación final que no haya sido aprobada, podrá hacerse valer por el alumnado por una única ocasión. En estos supuestos, este instrumento de evaluación será el 100% de la calificación correspondiente. Salvo disposición específica, los requisitos generales para presentar exámenes extraordinarios son los siguientes:

- I. Haber cumplido mínimo con el 80% de asistencias en el programa que se busque aprobar por este medio, y
- II. Enviar una solicitud de examen extraordinario vía correo electrónico dirigido a la persona que, en términos del artículo 31 del presente Reglamento, haya sido señalada como responsable de la ejecución del programa, dentro de los tres días naturales posteriores a la publicación de las calificaciones en la plataforma correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS RESULTADOS

Artículo 22. En términos generales, la publicación de los resultados finales de cada programa se hará hasta dos semanas después de haber concluido el mismo. La persona responsable de la ejecución del programa notificará al alumnado los resultados vía correo electrónico.

CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS GRAVES Y SUS SANCIONES

Artículo 23. Serán consideradas faltas graves al orden académico las siguientes:

- I. La falta de respeto hacia el profesorado, alumnado, personal directivo, autoridades académicas, o personal de la Escuela Judicial;
- II. Cometer hostigamiento o acoso sexual, una vez que así se haya determinado después del procedimiento seguido por parte de la Escuela Judicial para tales efectos;
- III. La indisciplina grave o reiterada;
- IV. El plagio, fraude académico o cualquier falta de probidad o ética académica, y
- V. Las demás que determine la Dirección General de la Escuela Judicial.

Las faltas señaladas en los incisos I a III causarán baja definitiva de los programas, sin posibilidad de que la alumna o alumno pueda volver a inscribirse al mismo. Las consecuencias asociadas a las faltas contempladas en la fracción IV se regirán conforme a lo establecido por el Apartado B del presente Capítulo. Las faltas contempladas por la fracción V serán evaluadas por la Dirección General, que determinará si se emite una amonestación o se da de baja definitiva.

Apartado A. Del hostigamiento y acoso sexual

Artículo 24. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. En este sentido, se considera que las siguientes conductas específicas, entre otras, constituyen casos de acoso o de hostigamiento sexual (según corresponda):

- I. Conversaciones e insinuaciones de tipo sexual o cuestionamientos sobre la vida y preferencia sexual de alguna persona;
- II. Llamadas y/o mensajes (correo electrónico, WhatsApp, Messenger, etc.) hacia alguna persona, de contenido sexual o insinuantes, que causen incomodidad, ofensa y/o intimidación fundada a la persona que las recibe;

- III. Invitaciones extra-académicas no solicitadas y búsqueda reiterada y deliberada de entrevistas innecesarias a solas con alguna persona, especialmente en horarios y lugares no determinados oficial y previamente para los fines académicos;
- IV. Acercamientos y contacto físico no consentido que cause incomodidad, ofensa y/o intimidación fundada a la persona;
- V. Contacto físico no solicitado e innecesario como abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, palmadas, acercamientos, roses y acorralamientos;
- VI. Pedir abiertamente favores y/o relaciones sexuales, a cambio de algún beneficio, independientemente de que el intercambio sea expreso o implícito, y
- VII. Realizar actos sexuales bajo presión de sufrir algún perjuicio, explícita o implícitamente, en caso de negarse.

Las faltas señaladas en este apartado causarán baja definitiva de los programas, sin posibilidad de que la alumna o alumno pueda volver a inscribirse al mismo.

Artículo 25. Las conductas enunciadas en el artículo anterior podrán ser advertidas de manera directa por la persona responsable de la ejecución del programa, las Coordinaciones de Extensiones y Aulas, o por denuncia de cualquier persona que considere haber sido víctima de alguna de las conductas enunciadas o que tenga conocimiento directo de las mismas. A partir de este conocimiento se dará aviso a la Coordinación Académica de la Escuela Judicial, a través de correo electrónico, para que efectúe el procedimiento correspondiente y se evalúe el caso, siempre con la aprobación de la víctima.

En todo caso, desde la primera noticia que se tenga respecto a la existencia de alguna de las conductas enunciadas en el artículo anterior, la persona responsable de la ejecución del programa, las Coordinaciones de Extensiones y Aulas o, en su caso, la Coordinación Académica de sede central, tomarán las medidas preventivas que estimen pertinentes para evitar la continuidad de estas.

Las víctimas de alguna de las conductas señaladas en este Apartado podrán recibir apoyo y acompañamiento por parte de la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual del Consejo de la Judicatura Federal para los efectos conducentes.

Artículo 26. Además de constituir una falta grave conforme a la fracción II del artículo 23 e implicar la baja definitiva, cuando se verifique un caso de hostigamiento o acoso sexual, se seguirá el procedimiento jurídico correspondiente. En caso de que se verifiquen dichas conductas por parte de una profesora o profesor, se terminará la relación laboral y se seguirá el procedimiento jurídico correspondiente.

Apartado B. Del plagio, fraude académico o cualquier falta de probidad o ética académica

Artículo 27. Se considerará que se incurre en plagio, causando en todo caso baja definitiva de los programas, cuando:

- I. Se presenten como propios textos, documentos o ideas que sean de la autoría de alguien más;
- II. Se utilicen, parcial o totalmente, ideas textuales de alguna otra fuente impresa o electrónica, sin citarla;
- III. Se realice la paráfrasis de ideas de alguna fuente impresa o electrónica, sin hacer referencia de la fuente original;
- IV. Más del cincuenta por ciento del trabajo, ejercicio o tarea entregados, corresponda textualmente a textos o ideas retomadas de alguna otra fuente impresa o electrónica, aún habiendo hecho la cita o referencia correspondiente, y
- V. Se copie el trabajo, ejercicio o tarea de otra alumna o alumno y se presente como propio.
- VI. Cualquier otra conducta por medio de la cual se presenten como propias las ideas o palabras de otra persona.

Las conductas señaladas causarán baja definitiva de los programas, sin posibilidad de que la alumna o alumno pueda volver a inscribirse al mismo.

Artículo 28. Son conductas que constituyen fraude académico o falta de probidad o ética académica:

- I. La alteración de documentos, su falsificación, o el uso de documentación falsa;
- II. El engaño, la falta de honestidad o cualquier conducta que se encuentre dirigida a incumplir la normativa o a obtener algún beneficio ilegítimo para sí o para otra persona;
- III. Cometer actos de ostentación con el propósito de realizar trámites o gestiones personales ante la Escuela Judicial;
- IV. Vender o prestar un trabajo, ejercicio o tarea a otra alumna o alumno;
- V. La suplantación, que comprende todo acto mediante el cual una persona se hace pasar por otra, con la finalidad de obtener un beneficio indebido para alguna de las dos, por ejemplo, el registrar la asistencia a las sesiones por algún compañero;
- VI. Incluir a una alumna o alumno y/o aceptar ser incluido como participante de un trabajo o ejercicio colectivo, sin haber colaborado realmente en la realización de este;
- VII. Copiar o consultar material no autorizado durante las evaluaciones aplicadas;
- VIII. Hacer uso inadecuado de la plataforma virtual provista por la Escuela Judicial para las evaluaciones con el fin de obtener una ventaja;
- IX. Hacer uso de material o herramientas no autorizadas durante las evaluaciones de las actividades o programas académicos;
- X. Consultar o comunicarse con otras personas participantes en una evaluación de aplicación individual, con independencia de que se haga personalmente o a través de medios electrónicos; y
- XI. Realizar acciones tendientes a evitar u obstaculizar la supervisión de una evaluación.

Las faltas señaladas en las fracciones I a V, causarán baja definitiva de los programas, sin posibilidad de que la alumna o alumno pueda volver a inscribirse al mismo. Las faltas previstas en la fracción VI serán evaluadas por las Coordinaciones de las Extensiones o Aulas correspondientes o, en su caso, por la Coordinación Académica de sede Central, quienes determinarán si se emite una amonestación o se da de baja definitiva.

Artículo 29. Además de constituir faltas graves conforme a la fracción IV del artículo 23, cuando se verifique un caso de plagio, fraude académico o falta de probidad o ética académica podrá seguirse el procedimiento jurídico correspondiente. En aquellos casos en los que alguna de estas faltas pueda ser constitutiva de responsabilidad administrativa, por involucrar servidores públicos adscritos o comisionados a órganos jurisdiccionales o a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, así como a las áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, se notificará a los órganos competentes para conocer del caso, según lo establecido en el artículo 108 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidad administrativa aplicables, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 30. La comisión de alguna de las conductas establecidas en el capítulo anterior, dará lugar al inicio de un proceso para establecer la sanción académica que se estime pertinente, misma que será determinada por la Coordinación Académica de la Escuela Judicial para tales efectos y respaldada por la propia Dirección General.

Dicho proceso consiste en lo siguiente:

- A. La Secretaría Técnica o el área responsable de la ejecución de la actividad elaborará un informe inicial respecto a la probable infracción.
- B. La Secretaría Técnica solicitará la comparecencia del probable infractor a fin de garantizar su derecho de audiencia y elaborará un informe final que será entregado a la Coordinación Académica.

C. La Coordinadora o Coordinador Académico determinará y formalizará la sanción, y notificará dicha decisión a la o el estudiante mediante correo electrónico.

Artículo 31. Dentro de los 3 días hábiles siguientes podrán impugnarse las sanciones académicas impuestas a través de un oficio dirigido a la Dirección General. La Secretaría Técnica correspondiente deberá remitir a la Directora o Director General los informes previstos en el artículo 30. La Directora o Director determinará si el caso amerita una sanción, esta resolución será definitiva e inatacable.

CAPÍTULO IX DE LAS BAJAS DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 32. Serán causas de baja definitiva:

- I. La petición expresa de la o el estudiante;
- II. Cuando se actualice alguna causa grave, de conformidad con lo señalado en el capítulo anterior.

CAPÍTULO X DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN

Artículo 33. En la convocatoria de cada programa se indicarán datos de contacto para informes y resolución de dudas. Cada programa, en caso de que su desarrollo así lo requiera, determinará de manera específica y precisa el nombre de un funcionario o funcionaria de la Escuela Judicial responsable de la ejecución, que será el único canal de contacto válido para recibir las comunicaciones y resolver, en primera instancia, cualquier aspecto relacionado con dicho programa.

El responsable de la ejecución de cada programa, o quien este designe para los efectos operativos del mismo, será el contacto con profesores, coordinadores académicos externos y alumnos. En caso de enviar solicitudes o comunicaciones por algún medio distinto a los determinados para cada programa, se hará caso omiso y se tendrán por no presentadas.

Artículo 34. Todas las solicitudes deberán contener mínimamente los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la persona;
- II. Nombre del programa y la Extensión o Aula en donde está inscrita la persona solicitante;
- III. Petición precisa; y
- IV. Datos de contacto.

CAPÍTULO XI DEL CLAUSTRO DOCENTE DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 35. El claustro de los programas podrá estar conformado por servidoras y servidores judiciales adscritos a los órganos jurisdiccionales federales, y por servidoras o servidores de la judicatura federal que cubran el perfil y exigencias requeridas para participar como docente o facilitador en los programas, así como por docentes externos al Poder Judicial de la Federación.

Artículo 36. Los docentes externos al Poder Judicial de la Federación serán especialistas y expertos de reconocido prestigio, con experiencia en el área o disciplina que impartan y con pleno dominio de los temas con que participen. Los docentes externos podrán ser nacionales o extranjeros y podrán participar bajo el rol de coordinadores académicos, profesores, panelistas o ponentes.

Artículo 37. La contratación de los docentes se efectuará de conformidad con los Lineamientos establecidos por la Escuela Judicial para tales efectos. En todo caso, las áreas coordinadoras de los programas que soliciten contratación de profesoras y profesores externos, deberán solicitarles la documentación completa, vigente y digitalizada que sea necesaria conforme a los Lineamientos referidos y se encargarán de llevar a cabo el trámite correspondiente ante la Unidad de Gestión Administrativa de la Escuela Judicial.



Artículo 38. La actividad académica podrá desarrollarse en forma honorífica o remunerada. El profesorado que no requiera de “apoyo a la docencia”, deberá presentar una carta de renuncia al pago, en la que señale el programa académico, nombre del módulo, bloque o asignatura, días de clase y horario. El formato correspondiente será proporcionado por el personal de enlace en Extensiones y Aulas y por el personal de las áreas coordinadoras del programa respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en la página de la Escuela Judicial y sólo será aplicable a las actividades y programas que inicien su ejecución con fecha posterior a su publicación.

Segundo. Se realizaron modificaciones a los artículos 24, 27, 28, 30 y 31 el día 31 de enero de 2022.